



NOTARIA TRIGÉSIMA 0000001

Distrito Metropolitano de Quito

Dra. ROSARIO B. GARCÍA PAREDES

Escritura No 305



R

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

DENOMINADA:

CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.

ENTRE:

DIEGO SEBASTIÁN CEVALLOS SALGADO, MILTON DAVID MORA NAVARRO Y
DIEGO ALEJANDRO PEÑA GARCÍA

CAPITAL SOCIAL: U.S.D.420,00

L.C. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y cinco de febrero del año dos mil once, ante mí doctora ROSARIO GARCÍA PAREDES, notaria pública trigésima provisional de este cantón, como consta de la acción de personal número dos uno cuatro nueve guión DNP, de dieciséis de diciembre del dos mil diez, emitida por el director nacional de Personal y el Presidente del Consejo de la Judicatura; comparecen los señores ^① Diego Sebastián Cevallos Salgado, casado, ^② Milton David Mora Navarro, soltero, y ^③ Diego Alejandro Peña García, soltero, por sus propios

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ~~de~~ nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía limitada contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución, el señor ¹ Diego Sebastián Cevallos Salgado, el señor ² Milton David Mora Navarro, y, el señor ³ Diego Alejandro Peña García, todos por sus propios y personales derechos. ~~Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, el primero de estado civil casado y los dos últimos solteros, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar conforme a derecho.~~ **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, quienes comparecen a la celebración de esta escritura tienen la calidad de Socios Fundadores de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA., y durará cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón



NOTARIA TRIGÉSIMA 0000002

Distrito Metropolitano de Quito

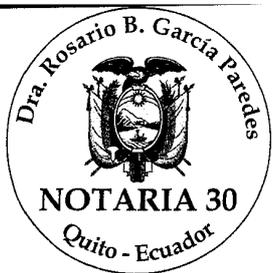


Dra. ROSARIO B. GARCÍA PAREDES

Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.**

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a lo siguiente: **Uno)** Prestación de servicios profesionales, principalmente en el ámbito jurídico, económico, empresarial, informático, de capacitación, de contabilidad y auditoría. **Dos)** Se dedicará a la agencia de propiedad industrial e intelectual y al manejo de portafolios en este mismo campo; tales como marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, y demás derechos de propiedad industrial e intelectual, así como al manejo de franquicias. **Tres)** Representación, patrocinio y procuración judicial, extra judicial y administrativa en todos los ámbitos del Derecho. **Cuatro)** Servicios de asesores para la dirección y organización de empresas y negocios, a través de absolución de consultas e informes profesionales. **Cinco)** La compañía brindará servicios jurídicos, investigaciones judiciales, técnicas y legales, así como a la investigación y defensa contra la piratería e infracciones contra la propiedad intelectual en todas sus formas. **Seis)** La investigación y desarrollo de nuevos productos y servicios para sus clientes cumpliendo con su objeto social. **Siete)** La compañía brindará servicios en el ámbito del derecho sanitario en general y en la obtención de registros sanitarios, así como al registro de cualquier tipo de productos ante entes públicos y privados. **Ocho)** La compañía podrá brindar el servicio de representación de obligacionistas. **Nueve)** La compañía brindará asesoramiento para el patrocinio y defensa en casos de mediación y arbitraje, así como podrá ofertar servicios de negociación y resolución alternativa de conflictos. **Diez)** Podrá brindar servicios de asesoramiento en el ámbito tributario, administrativo, municipal, provincial, regional, reclamos tributarios, planificación tributaria. **Once)** Asesoramiento integral a empresas, en el campo societario, laboral, tributario, entre otros. **Doce)** Prestación de servicios integrales de cobranzas nacionales e internacionales,

patrocinando a sus clientes en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. **Trece)** Asesoramiento en propiedad intelectual e industrial, protección de derechos de variedades vegetales, consultas en materias de ordenadores, desarrollo de software y certificaciones de calidad. **Catorce)** Servicios de auditoría legal integral. **Quince)** Asesoramiento en todo el ámbito relativo a migración y extranjería; acompañamiento y gestión de negocios, tanto de nacionales en el extranjero como de extranjeros en el país a fin de que el servicio sea integral. **Dieciséis)** Servicios de alerta jurídica y legal, servicios de información jurídica en general, legal, de transcripción de textos jurídicos, legales, parlamentarios, compilaciones y ordenamiento de fallos judiciales de entes nacionales y extranjeros. **Diecisiete)** Servicios en general de tecnología de la información y comercio electrónico, desarrollo de páginas webs y otras soluciones informáticas, servicios de protección de datos e investigación y certificaciones en el ámbito informático. **Dieciocho)** Servicios de ediciones legales y en general de edición de obras impresas. **Diecinueve)** Servicios de traducción e interpretación, y manejo y realización de eventos relacionados con el ámbito jurídico. **Veinte)** Asesoramiento legal virtual, asesoramiento legal interactivo a través de redes de telecomunicaciones. **Veintiuno)** Asesoría en sistemas de calidad ISO, asesoría en recursos humanos (balance score card), programas de dirección gerencial, así como asesoría para la implementación de prácticas de gobierno corporativo. **Veintidos)** Peritajes en negocios y avalúos en todas sus fases, valoración de marcas y patentes, creación de marcas, logotipos y diseños en general, así como la prestación de servicios de marketing. **Veintitres)** Procesamiento de información de toda índole y servicios de archivos informáticos y físicos, servicios de depósito para documentos de cualquier tipo y utilizando cualquier tipo de tecnología, bibliotecas virtuales de obras sociales científicas, técnicas, entre otras. **Veinticuatro)** Valoración de industrias y negocios comerciales, elaboración de estados de cuentas y contabilidad. **Veinticinco)** Para el cumplimiento de su objeto social la



NOTARIA TRIGÉSIMA 0000003

Distrito Metropolitano de Quito

Dra. ROSARIO B. GARCÍA PAREDES



compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones, derechos o participaciones de otras compañías en general. **Veintiséis)** Intervenir en todo tipo de procesos licitatorios y de concursos de ofertas que tengan por objeto el cumplimiento de su actividad empresarial; así como la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes; esto implica la intervención en las fases precontractual, contractual y de ejecución de los contratos firmados con el Estado. **Veintisiete)** Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para desarrollar proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. **Veintiocho)** La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **RESTRICCIONES AL OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO.-**

CAPITAL: El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 420,00), dividido en CUATROCIENTAS VEINTE (420) participaciones sociales iguales, acumulativas e

indivisibles de un (1) dólar cada una. Las mismas que serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
Diego Sebastian Cevallos Saigado	USD 140,00	USD 140,00	140	33.34 %
Milton David Mora Navarro	USD 140,00	USD 140,00	140	33.33 %
Diego Alejandro Peña García	USD 140,00	USD 140,00	140	33.33 %
TOTAL	USD 420,00	USD 420,00	420	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario.

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones estarán representadas por certificados de aportaciones que pueden contener una o más participaciones y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General. En todo lo relativo a la cesión de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de participación, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren al titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y los títulos de participación, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido



NOTARIA TRIGÉSIMA 0000004

Distrito Metropolitano de Quito

Dra. ROSARIO B. GARCÍA PAREDES



este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas a terceras

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores. La remoción se realizará por causas legales de conformidad al artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Presidente y el Gerente General, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General; h) Establecer los límites para al Gerente General de la compañía suscriba actos o contratos que obliguen a la compañía; i) Autorizar al Gerente General, la suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.

ARTICULO UNDECIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y

Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para conocer las cuentas, balances e informes que presentaren los administradores y comisario acerca de los negocios sociales; para fijar la retribución de los administradores; resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DUODECIMO.- JUNTAS**

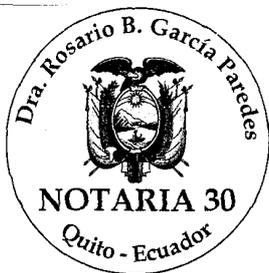
EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas

Generales de Socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías la convocatoria podrá ser realizada por el Superintendente de Compañías, sin perjuicio del derecho de los socios establecido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS**

CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con al menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Podrá convocarse a Junta

General de Socios por simple pedido del o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta

General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de



NOTARIA TRIGÉSIMA 0000005

Distrito Metropolitano de Quito

Dra. ROSARIO B. GARCÍA PAREDES



socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- CONCURRENCIA: Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía a no ser que sea forzoso. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y**

EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones

se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. g) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización



NOTARIA TRIGÉSIMA 0000006

Distrito Metropolitano de Quito

Dra. ROSARIO B. GARCÍA PAREDES



de la Junta General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Socios; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General o) Conferir poderes especiales por su sola voluntad. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION**

LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General de Socios designe uno nuevo. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO**

ECONOMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDOS DE**

RESERVA: De las utilidades líquidas realizadas, la compañía segregará anualmente

un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que alcance un monto equivalente a por lo menos el veinte y cinco del capital social. Sin perjuicio de ello, la Junta General puede acordar la constitución de reservas facultativas. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Socios también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los Socios Fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Nombrar como Presidente de la Compañía al señor Milton David Mora Navarro, por un período de dos años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito; c) Nombran como Gerente General de la Compañía al señor Diego Sebastián Cevallos Salgado por un período de dos años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. d) Autorizar al Ab. Diego Peña García, o a la persona que cualquiera de ellos designe para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y la obtención de Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.



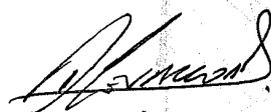
NOTARIA TRIGÉSIMA ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁷

Distrito Metropolitano de Quito



Dra. ROSARIO B. GARCÍA PAREDES

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfección y validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que en derecho se requieren.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor doctor el señor doctor Isaac Peña Vega, portador de la matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cuanto doy fe.


DIEGO SÉBASTIÁN CEVALLOS SALGADO

C.C. 171711889-5


MILTON DAVID MORA NAVARRO

C.C. 050314043 6


DIEGO ALEJANDRO PEÑA GARCÍA

C.C. 1717993909

NOTARIA TRIGÉSIMA
Distrito Metropolitano de Quito


LA NOTARIA

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

CIUDADANIA 171799390-9
 PEÑA GARCIA DIEGO ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 17 JUNIO 1988
 008-C 0199 02006 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988



ECUATORIANO***** V2332V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 OVIDIO ISAAC PEÑA
 MARIANA GARCIA
 QUITO 30/06/2006
 30/06/2018
 1924664



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA: 171711888-5
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CEVALLOS SALGADO
 DIEGO SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 XIMENA CAROLINA
 BERRAZUETA LANAS




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CEVALLOS NELSON I
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SALGADO SUSANA CECILIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2010-08-28
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-09-28
 V3333V3122
 000416285




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 091-0085 1717993909
 NUMERO CEDULA
 PEÑA GARCIA DIEGO ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA
 F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 034-0080 1717118895
 NUMERO CEDULA
 CEVALLOS SALGADO DIEGO SEBASTIAN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA
 F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON.- De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la copia que antecede consta de foja (s) es igual al documento presentado ante la suscrita NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO. En Quito, 25 FEB. 2011

Dra. Rosario Belgica García Paredes
 NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000008

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050314043-6

MORA NAVARRO MILTON DAVID

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

19 JULIO 1987

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004- 0180 01200 M

COTOPAXI / LATACUNGA

LA MATRIZ 1987



Milton Mora

ECUATORIANA***** E233311222

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE

MILTON ARTURO MORA

ROSARIO BELGICA GARCIA PAREDES

Nombre y apellido del padre

AIDA FANNY NAVARRO

Nombre y apellido de la madre

QUITO 16/08/2006

LUGAR Y FECHA DE EMISION

16/08/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2041369

Pch



Milton Mora

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

182-0013 0503140436

NÚMERO CÉDULA

MORA NAVARRO MILTON DAVID

COTOPAXI LATACUNGA

PROVINCIA CANTÓN

IGNACIO FLORES ZONA

PARROQUIA



Milton Mora

77 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON.- De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la copia que antecede consta de 02 foja (s) es igual al documento presentado ante la suscrita NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO. En Quito, 25 FEB. 2011

Rosario Belgica Garcia Paredes

Dra. Rosario Belgica Garcia Paredes
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO





Banco ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio de la presente certificamos que el Señor **DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO** con cedula de ciudadanía **Nro 1717118895**, aperturò una cuenta de Integración de Capital de la Sociedad denominada "**CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.**", en el Banco Procredit S.A.; de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DE LOS SOCIOS

VALOR

DIEGO SEBASTIAN CEVALLOS SALGADO	USD \$ 140,00
MILTON DAVID MORA NAVARRO	USD \$ 140,00
DIEGO ALEJANDRO PEÑA GARCIA	USD \$ 140,00
TOTAL	USD \$ 420,00

Valor que se retendrá hasta la autorización de la Superintendencia de Compañías e Inscripción en el Registro Mercantil Correspondiente.

Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad, pudiendo exclusivamente los interesados hacer uso del presente certificado para la constitución de dicha sociedad, en el marco legal pertinente.

Atentamente,

Quito a 24 de Febrero de 2011

Banco ProCredit S.A.
Agencia Carolina
[Firma manuscrita]
Poderado Autorizado



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347424
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: CEVALLOS SALGADO DIEGO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2011 16:26:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2011 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada el día de hoy veinte y cinco de febrero del

mil once .-

Dra. Rosario Belgica Garcia Paredes

NOTARIA TRIGESIMA

Rosario Belgica Garcia Paredes
ROSARIO BELGICA GARCIA PAREDES

LA TRIGESIMA PROVISIONAL DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.11.001116, de diez de marzo del año dos mil once, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA denominada CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CÍA. LTDA., otorgada ante mí, el veinte y cinco de febrero del dos mil once, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día viernes once de marzo del año dos mil once.-



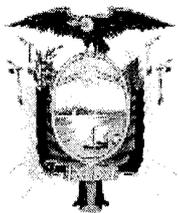
Dra. Rosario Bélgica García Paredes

NOTARIA TRIGÉSIMA

Rosario García Paredes
DRA. ROSARIO GARCÍA PAREDES,

Notaria Pública Trigésima Provisional del cantón Quito





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de marzo del 2.011, bajo el número **851** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de febrero del 2.011, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PROVISIONAL** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. ROSARIO GARCÍA PAREDES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **485**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11414**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

S.E



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7422

Quito, 18 MAR. 2011.

Señores
BANCO PROCREDIT S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL